



ACUERDO DE RECEPCIÓN DE CONSTANCIAS Y REQUERIMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEA-RAP-018/2023 Y
ACUMULADOS.

PARTE PROMOVENTE: Partido
Acción Nacional y Otros.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
Consejo General del Instituto Estatal
Electoral de Aguascalientes.

**Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de enero del dos mil
veinticuatro.¹**

La Secretaria de Estudio da cuenta² al Magistrado Presidente, Héctor Salvador Hernández Gallegos, con lo siguiente:

- a) El oficio **TEEA-OP-0009/2024** de fecha veintiséis de enero, que remite la Oficialía de Partes de este Tribunal, al que adjunta cédula de notificación electrónica y Acuerdo Plenario de Cumplimiento emitido por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SALA MONTERREY), dentro del expediente SM-JRC-52/2023;
- b) El oficio **TEEA-OP-0010/2024** de esta misma fecha, que remite la Oficialía de Partes de este Tribunal, al que adjunta notificación por oficio identificada con la clave SM-SGA-OA-17/2024 de fecha veinticinco de enero, suscrita por la Actuaría de la SALA MONTERREY, Hilda Angélica Rangel Garza, por la que notifica la sentencia dictada por esa Sala, dentro del expediente SM-JDC-20/2024, SM-JDC-21/2024 y SM-JRC-6/2024 ACUMULADOS; y remite original del expediente TEEA-RAP-018/2023 y sus acumulados TEEA-JDC-028/2023, TEEA-JDC-029/2023 y TEEA-JDC-030/2023;
- c) El cuadernillo de antecedentes relativo al expediente TEEA-RAP-018/2023

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

² Con fundamento en los artículos 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.



Y ACUMULADOS, en el cual se dio cuenta de diversas actuaciones realizadas por este órgano jurisdiccional durante el trámite de los Juicios SM-JDC-20/2024, SM-JDC-21/2024 y SM-JRC-6/2024, del índice de la SALA MONTERREY.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 298, 335, 354, párrafo primero, y 360, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes (CÓDIGO ELECTORAL), así como los diversos 20, fracción I, 31, 32, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes (REGLAMENTO INTERIOR); y los dispositivos 1, 2, 9, 10 y 11 de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibido expediente en original.

SEGUNDO. Se ordena glosar el cuadernillo de antecedentes relativo al expediente TEEA-RAP-018/2023 Y ACUMULADOS, al expediente original.

TERCERO. Téngase por recibidas las constancias de cuenta y agréguese a los autos del expediente.

CUARTO. Requerimiento. Toda vez que mediante Sentencia de fecha veinticinco de enero, la SALA MONTERREY **modificó** la resolución dictada por este Tribunal Electoral en el expediente TEEA-RAP-018/2023 Y ACUMULADOS, para el efecto de que, de no advertir otra causa de improcedencia, admita dentro de los plazos previstos en el CÓDIGO ELECTORAL, el medio de impugnación promovido por la parte actora **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**³, y, en plenitud de jurisdicción, analice de fondo los planteamientos hechos valer por la promovente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 312, fracción VI, y 313, fracción II, del CÓDIGO ELECTORAL, se requiere a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (SECRETARÍA EJECUTIVA), para que **dentro del plazo de veinticuatro horas** posteriores a la notificación de este acuerdo, remita a este Tribunal la documentación que sustente que en el Proceso Electoral 2021-2022 (sic), en donde se eligieron diputaciones y ayuntamientos, el número total de personas jóvenes

³ Testado por contener datos personales que hacen a personas físicas identificables, por lo que se apreciará la leyenda: **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**; con fundamento en los Artículos 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 3, fracción IX y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



registradas, de entre 18 y 29 años, fueron 371 por el principio de Mayoría Relativa, y 269 por el principio de Representación Proporcional. Lo anterior, toda vez que únicamente hizo mención a estos datos en el informe circunstanciado de fecha veintinueve de diciembre del dos mil veintitrés, en el expediente número IEE/RAP/015/2023, promovido por **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**, empero, no acompañó la documentación que corrobore dicha manifestación.

QUINTO. Apercibimiento. Con fundamento en el artículo 313, fracción II, del CÓDIGO ELECTORAL, se apercibe a la SECRETARÍA EJECUTIVA que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, se aplicarán las medidas de apremio previstas en el artículo 328, del CÓDIGO ELECTORAL.

SEXTO. Substanciación. Una vez recibida la documentación requerida a la SECRETARÍA EJECUTIVA, cúmplase con lo ordenado en la sentencia emitida por la SALA MONTERREY a que se ha hecho referencia.

NOTIFÍQUESE, en términos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaria de Estudio, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SECRETARIA DE ESTUDIO

**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

**DANIELA VEGA
RANGEL**